

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR NÚM. 24.

S. E. I. el Obispo mi Señor en atención á lo muy molesto y costoso que es para muchos Eclesiásticos el presentarse en esta capital al Sinodo de licencias durante la estacion del invierno; ha tenido á bien prorogar hasta el primer Sinodo de Mayo, las que concluyan antes de esta época, en la misma forma y tenor en que hayan sido concedidas. Leon 30 de Noviembre de 1868.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Suscripcion abierta en esta Secretaría de Cámara por disposicion de S. E. I. para socorro de los labradores necesitados de esta Diócesis.

	REALES CÉNTS.
<i>Suma anterior,</i> . . . . .	5.710
El Illmo. Sr. Obispo de Guadix. . . . .	1.000
El Provisor y Vicario general del mismo. . . . .	200
El Secretario de Cámara y Gobierno. . . . .	200
Los demas familiares. . . . .	120
El Párroco jubilado de Aniezo y sus feligreses. . . . .	22
D. Mariano de la Concepcion Luzon, ex-claustrado de la Diócesis de Orihuela. . . . .	100
El Emo. Sr. Cardenal de Santiago por cuenta de la suscripcion abierta en aquella Diócesis. . . . .	15.000
El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Pamplona por cuenta de la suscripcion abierta en su Diócesis. . . . .	5.100
Los vecinos de Voznuevo. . . . .	30
El Párroco de id. . . . .	10
El Párroco de Llanos de Alba. . . . .	20
Los feligreses del mismo. . . . .	26
Los vecinos y Ecónomo de Santivañez de Rueda. . . . .	26
SUMA TOTAL. . . . .	27.564

Leon 29 de Noviembre de 1868.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar: Queda suprimida desde este día la comisión de arreglo parroquial, y declarados en su consecuencia cesantes todos los individuos que la componen, con el haber que por clasificación les corresponda.

Madrid 24 de Octubre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Artículo 1.º Se refunde en el Tribunal Supremo de Justicia el especial de las Ordenes militares. Dos ministros de este pasarán á formar parte de aquel, que auxiliados por el teniente fiscal y subalternos que se designen, ejercerán la jurisdicción eclesiástica gubernativa y contenciosa y cuantas facultades hasta aquí ha ejercido con arreglo á bulas pontificias y leyes del reino el tribunal que se refunde.

Art. 2.º La sala primera del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de fuerza que se interpongan de los negocios eclesiásticos en que entiendan los expresados ministros.

Art. 3.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno provisional á las próximas Cortes Constituyentes.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Artículo 1.º Se legaliza la existencia de las antiguas sociedades de Señoras previa la presentación y aprobación de los reglamentos que no fueron autorizados por los Gobiernos que hasta hoy han existido.



Art. 2.º Los Gobernadores civiles de las provincias en que hubiesen existido las asociaciones aludidas, invitarán á las Señoras que las formaron á constituirse de nuevo, ofreciéndoles todo el apoyo y protección del Gobierno provisional para el ejercicio y práctica del objeto exclusivo de su institución.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias donde no hubieren existido aquellas asociaciones, procurarán constituir las, haciendo un llamamiento á los sentimientos caritativos de las Señoras de conocida virtud y filantropía, en nombre de las clases desvalidas y menesterosas.

Art. 4.º Los mismos Gobernadores procurarán establecer en las provincias encomendadas á su cuidado y dirección, asociaciones de hombres para igual objeto del ejercicio de la Beneficencia domiciliaria, tomando por base las que se formaron durante la última invasión epidémica con la denominación de *Amigos de los pobres*.

Art. 5.º Ninguna de estas asociaciones podrá reconocer dependencia ni autoridad establecida en país extranjero.

Art. 6.º Se devolverán á la asociación de Señoras, tan pronto como se halle constituida y en disposición de dedicarse prácticamente al objeto de su creación, las sumas de metálico y efectos utilizables ocupados á las conferencias de San Vicente de Paul, para su aplicación y distribución conforme á los reglamentos porque se rige.

Madrid 3 de Noviembre de 1868. — El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

---

### CONDUCTA DE LOS PÁRROCOS PARA CON SU PRELADO.

---

Puede considerarse el Episcopado como el ápice ó complemento del sacerdocio, ó sea como el sumo y perfecto sacerdocio; y en efecto, así lo ha declarado la Iglesia en el Concilio de Trento, diciendo, que «además de los otros grados eclesiásticos, pertenecen en primer lugar á este orden gerárquico los Obispos» (Ses. 23. c. 4.) Al Obispo, pues, está confiado en su Diócesis el principal cuidado de las almas, la decisión de las causas eclesiásticas y aun el poder

de hacer leyes; «tribuitur præcipue omnium rerum agendarum auctoritas.» (Ex. can. omnes Basilica can. 16. q. 7.) «Y siendo propia obligacion de los Obispos, como dice el mismo Tridentino, corregir los vicios de todos los súbditos; «hoc illis præcipue cavendum erit nec clerici præsertim ad animarum curam constituti criminosi sint, neve in honestam vitam, ipsis conniventibus ducant.» (Ses. 14. Prom.)

Esto supuesto, se deduce claramente que todo Sacerdote y singularmente los Párrocos deben serle súbditos fieles y sinceros, y vivir constantemente bajo su inmediata dependencia, so pena de introducirse en el Obispado el desórden y la confusion, y por consiguiente de hacerse reos de un delito enorme: «Scire debes, Episcopum in Ecclesia esse, et Ecclesiam in Episcopo: si quis in Episcopo non sit in Ecclesia non esse.» (San Cipriano.)

El sustraerse un Sacerdote y sobre todo un Párroco á la obediencia que se debe al Prelado, no solo es formar en la Iglesia un especie de cisma, como se acaba de indicar, sino que además es faltar directamente á la solemne promesa que en el acto de la ordenacion espontáneamente le hizo cuando preguntado por el Obispo si le prometia á él y sus sucesores reverencia y obediencia, respondió: *Promitto.*

Fué este nada menos que una especie de compromiso, mediante el cual fué recibido en el ministerio, de suerte que si no se hubiese mostrado dispuesto á hacer aquella promesa, hubiera sido rechazado, como indigno de recibir tan alto grado, como peligroso en el santuario y destituido de vocacion eclesiástica. Desde aquel momento por tanto el Sacerdote no es mas de si mismo, ni del mundo, no pertenece mas á su familia, sino á la Iglesia, ó mas bien al mismo Dios, bajo la direccion de aquel que el Señor ha colocado sobre su cabeza para regirle y gobernarle.

Con esta promesa, pues, se impone el Sacerdote la obligacion de obedecer al Prelado en todo lo que concierne al bien espiritual de los fieles; por manera que, en virtud de ella, está obligado: 1.º A residir en el puesto que le sea designado. 2.º A no salir de la Diócesis sin su permiso. 3.º A servir en la Iglesia á que sea adscrito. 4.º A ejercer los cargos ó funciones eclesiásticas que le sean ordenadas, como predicar, confesar, etc., con tal de que no tenga algun impedimento legítimo.

Ahora bien, la confianza especial que en el Párroco ha puesto el Obispo, le obliga á corresponder con una sumision tambien mayor á fin de que pueda ser un mediador fiel entre el Pastor y aquella parte de grey que le está confiada. Y si el Obispo, segun San Gregorio, como cabeza debe ser caritativo y benigno en el mando, el Clero y especialmente los Párrocos deben mostrarse sumamente obsequiosos y dóciles en aceptar sus disposiciones: «Subjecti Episcopo, sicut Dei mandato.» (S. Ign. M. ad Trall. c. 5.) Cualquiera desobediencia notable en el Párroco es un delito gravisimo: «Qui suis Episcopis non obediunt, indubitanter rei et reprobi existunt.» (S. Clem. P. in can. Qui suis.)

Ni basta para cumplir con esta obligacion indeclinable una sujecion cualquiera, sino que ha de proceder de la interior conviccion, del amor mas bien que del temor; ha de ser no precisamente de palabra, sino de afecto y de buena voluntad; pues de otra suerte seria hipocresia y doblez: «Est qui nequiter humiliatse, et interiora ejus plena sunt dolo.» (Eccl. 19, 23.)

Así pues, todos los eclesiásticos, y mayormente los Párrocos deben cumplir exactamente todos sus preceptos abrazar todos sus consejos, prevenir sus deseos y secundar su santo celo por la salvacion de las almas, por cuya razon conviene que lean de tiempo en tiempo los estatutos sinodales, sus pastorales, sus avisos confidentiales, á fin de no incurrir en alguna omision por negligencia ó descuido; del cual se hacen culpables delante de Dios por lo menos aquellos que no se cuidan de saber sus disposiciones ó mandatos que les comunica por medio del *Boletin*, y eso por no tomarse la pena de recogerlo á su tiempo, ó de pasar por él la vista. ¡Qué indiferencia tan indigna! «Noluit intelligere ut bene ageret.»

Finalmente, dice tambien el Tridentino ya citado, que «en todo lugar se ha de tributar á los Obispos aquel honor que es debido á su dignidad.» y esto tanto interior como exteriormente, de palabra y por escrito, en presencia y ausencia, y aunque se haya equivocado en algun destino ó disposicion, pues nada de eso puede ser causa suficiente ni racional para criticarle ó hablar de él con menos respeto ó estima.

Cálices de plata Christofle.—La Ságrada Congregacion de Ritos ha publicado la siguiente Instruccion sobre la forma y condiciones

que han de tener los cálices y patenas de plata christofle, ó sea bronce de aluminio.

Los fabricantes de cálices y otros vasos sagrados de bronce de aluminio deben construirlos con las condiciones siguientes, para que puedan destinarse á los mismos usos sagrados que los de plata ú oro puro:

1.<sup>a</sup> Estos vasos deben ser de bronce de aluminio; es decir, de una liga compuesta de aluminio y del cobre mas puro, en la proporción del 10 por 100 de su peso y de 35 por 100 de su volumen, ó sea en la fórmula química  $Al_3Cu_4$ , cuya liga es la que actualmente emplea la fábrica de M. Pablo Morin.

2.<sup>a</sup> Estos vasos deben estar sólida y ricamente plateados en toda su superficie, debiendo considerarse plateado, sólido y rico cuando se precipitan galvánicamente tres gramos de plata sobre cada decímetro cuadrado de su superficie. Este plateado es precisamente el que tienen de ordinario los cubiertos de la platería Christofle. Por consiguiente, segun esta proporción, la capa de plata tendrá un espesor de cerca de 0. mm 0285 y se puede calcular que toda copa de caliz de una medida exacta deberá contener cerca de 10 gramos de plata.

3.<sup>a</sup> Este plateado debe tener la garantía posible, y para ello grabará el fabricante en cada pieza, además de la marca de su fábrica, el número representativo de los gramos de plata que cubren toda la pieza, segun se practica en la platería Christofle.

4.<sup>a</sup> El dorado deberá llegar en su totalidad á 25, centigramos por decímetro cuadrado de la superficie, por lo menos. Decimos en su totalidad, porque sería de desear que este dorado tuviera mas espesor en las partes mas sujetas al contacto, como los bordes de la copa. Este resultado se obtiene ó naturalmente, porque la configuración misma de la pieza atrae la corriente eléctrica sobre ciertas partes, por ejemplo, las mas salientes; ó artificialmente, dirigiendo la corriente por medio del electrodo sobre una superficie determinada.

Tal es la instrucción que la Sagrada Congregacion de Ritos ha publicado con fecha 6 de Diciembre de 1866 al permitir, como permite, el uso de cálices y patenas de bronce de aluminio, siempre que estén construidas con estas condiciones.

# LA EPACKA

**PARA EL PRÓXIMO AÑO DE 1869**

se halla de venta en la imprenta y litografía de Manuel G. Redondo  
plazuela de la Catedral número 1.º

---

## SEMANARIO

DE LOS

# DEVOTOS DE MARIA.

dirigido por el presbítero

**DR. D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ.**

---

QUINTO AÑO.

Esta publicación, cuyo objeto es escitar en los fieles el amor á María, y alentar la confianza que siempre deben abrigar en Ella, se ha publicado con diez y seis páginas de dos columnas cada una; empero, atendidas las circunstancias presentes y la avidez con que hasta los mismos devotos de María desean estar al corriente de los sucesos políticos que tienen lugar, especialmente en España, se suprimen para lo sucesivo las ocho últimas páginas, y en cambio recibirán los suscritores **EL PORVENIR**, en el cual se instruirán, no solo de los acontecimientos políticos, que esto no pasaria de ser una mera curiosidad, sino tambien del modo con que ha de descubrirse en esos mismos acontecimientos la mano benigna y misericordiosa de Dios, que todo lo dispone con peso, número y medida, y todo para bien de sus criaturas y para mayor honra y gloria suya.

El último sábado de cada mes, en vez del **SEMANARIO**, han recibido este año un pliego de *Pláticas familiares* sobre los principales misterios de la Religion, pliego que desde enero próximo será reemplazado con otro número de **EL PORVENIR**, que recibirán el miércoles de cada semana.

El precio de la suscripcion por el **SEMANARIO** y **EL PORVENIR** juntos, será de *cuatro reales* al mes.

Las suscripciones al SEMANARIO se hacen en las librerías de todos los comisionados del periódico religioso *La Esperanza*, y también escribiendo al Director del SEMANARIO, D. Miguel Martínez y Sanz, plazuela de la Paja, núm. 9, Madrid.

---

## EL PORVENIR,

PERIÓDICO POLÍTICO PIADOSO

(SECCION DEL SEMANARIO DE LOS DEVOTOS DE MARIA)

dirigido por

**UN TEÓLOGO RANCIÓ.**

---

Las personas piadosas, no porque lo sean están tan desprendidas del mundo que no deseen saber la marcha política de las naciones en donde viven. Para satisfacer, pues, esta curiosidad, natural hasta cierto punto, y satisfacerla de modo que en la buena ó mala gobernacion del Estado nunca tengan motivo sino para afianzarse mas y mas en el amor de Dios, se publica **EL PORVENIR**, cuyo programa es hacer ver que el porvenir es de Dios, á cuya mayor honra y gloria van de seguro encaminados todos los sucesos del mundo, aun aquellos que á primera vista parecen guiados por un espíritu contrario y en direccion diametralmente opuesta.

**EL PORVENIR** se publica los sábados, y desde enero se publicara tambien los miércoles: se suscribe en los mismos puntos que al **SEMANARIO**, y se reparte con él; pero los que quieran suscribirse á **EL PORVENIR**, solo, pagarán 3 rs. al mes desde enero próximo, y á razon de real y medio en noviembre y diciembre del corriente año. Se ha publicado el primer número, que corresponde al sábado 7 del actual. El tamaño es un pliego en folio marquilla, de cuatro páginas, con tres columnas en cada una.

Madrid 8 de noviembre de 1868.